



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1991 No. 53 SECC. I

LEY NUMERO 12

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY No.9 DE HACIENDA DEL ESTADO

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 12

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY No.9 DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 308, 309, 310, --
311, 312, 316, 317, 320, 321, 325, 325 Bis-A, 325 Bis-B Y --
326 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 299 CON UN SEGUNDO, TERCER-
Y CUARTO PARRAFOS, 310 PUNTO 12, CON UNA FRACCIÓN XIII Y 320
CON UN PUNTO 14, TODOS DE LA LEY No.9 DE HACIENDA DEL ESTA--
DO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 299.- ...

EL MONTO DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE ESTE TÍ-
TULO ESTABLECE EN CANTIDADES DETERMINADAS, SE ACTUALIZARÁ EN
LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, CONFORME AL FACTOR QUE
SE OBTENGA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EL FACTOR APLICABLE PARA EL MES DE ENERO, SERÁ EL QUE RESULTE
DE DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES
DE NOVIEMBRE INMEDIATO ANTERIOR ENTRE EL DEL MES DE AGOSTO IN-
MEDIATO ANTERIOR; EL FACTOR APLICABLE PARA EL MES DE JULIO, SE
RÁ EL QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS

AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO ENTRE EL DEL MES DE FEBRERO.

LOS INCREMENTOS EN LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS, SE --
CALCULARÁN SOBRE EL IMPORTE DE LA CUOTA ANTERIOR ACTUALIZADA.
LAS TASAS EXPRESADAS EN PORCENTAJES O SOBRE VALOR NO SE INCRE-
MENTARÁN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FACTORES.

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUO-
TAS QUE SIGUEN:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES
EN EL ESTADO Y SU REGISTRO, | \$ 20,000.00 |
| 2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS
PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTA-
DOS. | 20,000.00 |
| 3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE PARA EJER-
CER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD. | 60,000.00 |
| 4.- POR LAS PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL
CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRÓ-
RROGA. | 30,000.00 |

ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN
CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- POR CADA FIRMA QUE LEGALICE EL C. GOBER-
NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SUPRE-
MO TRIBUNAL DE JUSTICIA. | \$ 30,000.00 |
| 2.- POR CADA FIRMA QUE LEGALICEN O CERTIFI-
QUEN LOS C.C. JUECES DE PRIMERA INSTAN-
CIA O EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO. | 30,000.00 |
| 3.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRA-
FAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS
EDUCATIVOS. | 10,000.00 |
| 4.- POR LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO,
DE MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN. | 10,000.00 |
| 5.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS
QUE AUTORICEN DOCUMENTOS PÚBLICOS. | 30,000.00 |
| 6.- POR LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTU-
DIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA
Y PROFESIONAL, CONSTANCIA DE SERVICIO SO-
CIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL. | 10,000.00 |
| 7.- LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES. | 30,000.00 |

8.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIO. 30,000.00

ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CERTIFICACIÓN, \$ 15,000.00

2.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO:

A).- PRIMERA HOJA \$ 10,000.00

B).- POR CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES. 2,500.00

C).- POR BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS REFERIDOS A UN PERÍODO DE 5 AÑOS ANTERIORES O FRACCIÓN. 30,000.00

3.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. 100,000.00

4.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA. 100,000.00

5.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO. 50,000.00

6.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y PARA COMPRAVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 150,000.00

7.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, O EN EL DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO POR SU REGISTRO:

A).- POR REGISTRO:

CATEGORÍA A 200,000.00

CATEGORÍA B 100,000.00

B).- POR REGISTRO ANUAL:

CATEGORÍA A 100,000.00

CATEGORÍA B 50,000.00

8.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
I .- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS, PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN,	\$ 55,000.00
II .- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO,	80,000.00
III.- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD,	150,000.00
IV.- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA,	30,000.00
NO SE CAUSARÁ NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ÉSTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	
9.- POR LEGALIZACIÓN DE EXHORTOS,	100,000.00
10.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PÚBLICO	30,000.00
11.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO	10,000.00
12.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO COMO SIGUE:	
I .- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS,	\$ 37,000.00
II .- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC), POR CADA HOJA, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN,	20,000.00
III.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE:	
A).- COPIA SIMPLE	6,000.00
B).- COPIA CERTIFICADA	18,000.00

IV.- POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN.	20,000.00
V .- POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO) POR CADA LIBRO	40,000.00
VI .- POR CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NOTARIALES	30,000.00
VII.- POR LA RECEPCIÓN DE LOS LIBROS Y APENDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ARCHIVO NOTARIAL, POR CADA VOLUMEN RECIBIDO	20,000.00
VIII.-POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTARIOS PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO	37,000.00
IX .- POR COTEJO DE DOCUMENTO EN LA DIRECCIÓN POR PARTE LEGÍTIMA	14,000.00
X .- POR ENVÍO DE TESTIMONIO Y COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS FUERA DE HERMOSILLO A CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO (INCLUYENDO GASTOS DE CORREO, TRANSPORTE, ETC.), POR CADA DOCUMENTO ENVIADO	50,000.00
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO Y CUYA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN SEA EXHAUSTIVA DEBIDO A LA FALTA DE ALGUNOS DE LOS DATOS INDISPENSABLES PARA ELLO;	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 30,000.00
B).- POR LA BÚSQUEDA	20,000.00
XII.-POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE:	
A).- POR LA BÚSQUEDA EN PROTOCOLOS DE DIVERSOS NOTARIOS, POR CADA UNO DE AQUELLOS	20,000.00
B).- POR CADA AÑO HASTA LLEGAR A TRES	14,000.00
C).- POR CADA AÑO QUE EXCEDA DE LOS TRES	30,000.00
XIII.-POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CAN-	

TIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA.

ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SERÁN:

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PÁGINA.	300.00
2.- . . .	
3.- . . .	
4.- POR CADA PÁGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	\$ 460,000.00
5.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	150,000.00
6.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, AL EXTRANJERO.	570,000.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN.	5,000.00
8.- POR COPIA DEL BOLETÍN OFICIAL:	
A).- POR CADA HOJA	2,000.00
B).- POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL	6,000.00
C).- . . .	
9.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAÍS	370,000.00
10.- POR NÚMERO ATRASADO	10,000.00

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA, CANJE O REVALIDACIÓN, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES:

1.- TRANSPORTE PRIVADO: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR:	
A) POR EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE.	100,000.00
B) POR REVALIDACIÓN ANUAL.	40,000.00
2.- DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO-	

DEL ESTADO:

- | | |
|---|---------------|
| A).-POR EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA O CANJE | \$ 100,000.00 |
| B).-POR REVALIDACIÓN ANUAL | 40,000.00 |
| 3.- . . . | |
| 4.- . . . | |
| 5.- . . . | |
| 6.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR
SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y
CALCOMANÍA, HASTA POR DIEZ DÍAS. | 30,000.00 |
| 7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN. | 30,000.00 |

ARTICULO 316.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- LICENCIAS:

- | | |
|---|--------------|
| A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VI-
GENCIA, COMO SIGUEN: | |
| POR DOS AÑOS | 50,000.00 |
| POR TRES AÑOS | 75,000.00 |
| B).- DE CHOFER: | |
| POR DOS AÑOS | 50,000.00 |
| POR TRES AÑOS | 75,000.00 |
| C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE.
(CATEGORÍA ÚNICA) | |
| POR DOS AÑOS | 75,000.00 |
| D).- DE MOTOCICLISTA: | |
| POR DOS AÑOS | \$ 25,000.00 |
| POR TRES AÑOS | 45,000.00 |

2.- . . .

3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DÍAS O FRACCIÓN:

- | | |
|---|-----------|
| A).- DE AUTOMOVILISTA | 15,000.00 |
| B).- DE CHOFER | 15,000.00 |
| C).- DE MOTOCICLISTA | 15,000.00 |
| D).- PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN-
AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN - | |

EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRÁNSITO -
DEL ESTADO DE SONORA, (6 MESES MÁXIMO) 100,000.00

ARTICULO 317.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACIÓN ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS Y REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SE COBRARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- 1.- POR EXPEDICIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS DE REVALIDACIÓN INICIAL:
 - A).- LAS SOLICITADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS NUEVE MESES DEL AÑO, 50,000.00
 - B).- LAS SOLICITADAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 25,000.00
 - C).- POR REVALIDACIÓN ANUAL 25,000.00
- 2.- . . .
- 3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DÍAS 15,000.00
- 4.- . . .
- 5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS. \$ 15,000.00

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PRESTE A LOS PARTICULARES, CAUSARÁN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y TARIFAS SIGUIENTES:

- 1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.
 - I.- DE JURISDICCIÓN ESTATAL:
 - A).- PASAJE 450,000.00
 - B).- CARGA 245,000.00
 - II.- DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.
 - A).- PASAJE 245,000.00
 - B).- CARGA 185,000.00
- 2.- POR REVISIÓN ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO, TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD.

A).- PASAJE	60,000.00
B).- CARGA	35,000.00
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES TEMPORALES- PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE- TRANSPORTE, DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICI PAL, POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	60,000.00
B).- CARGA	60,000.00
4.- AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL, COMO MUNICIPAL POR UNI DAD:	
A).- PASAJE	\$ 35,000.00
B).- CARGA	35,000.00
5.- AUTORIZACIÓN DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, - TANTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL, COMO MUNICIPAL, - POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	25,000.00
B).- CARGA	25,000.00
6.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL A VEHÍCULOS NO CONCESIONA- DOS POR REPARACIÓN DE UNIDADES AUTORIZADAS, DE - JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL POR UNIDAD:	
A).- PASAJE	15,000.00
B).- CARGA	15,000.00
7.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO - PARTICULAR DE TRANSPORTE, SEAN DE JURISDICCIÓN - ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	35,000.00
B).- PERSONAS MORALES	60,000.00
8.- POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN, A SOLICITUD DE PARTICU LARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVI CIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCIÓN ESTA TAL O MUNICIPAL,	
A).- PASAJE	490,000.00
B).- CARGA	490,000.00
9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES CON MOTIVO DE - AMPLIACIÓN DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCIÓN EN - LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPOR TE DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL:	
I.- PASAJE	

- A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TEN
GAN AUTORIZADO ESTA CONCESIÓN POR UNIDAD. \$245,000.00
- B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE-
TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN POR UNIDAD: 125,000.00
- II.- CARGA:
- A).- QUE EXCEDA DEL 50% DE RADIO DE ACCIÓN AUTO
RIZADO EN LA CONCESIÓN, POR UNIDAD. 125,000.00
- B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCIÓN-
AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, POR UNIDAD. 60,000.00
- 10.- POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN
DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS. 1'200.000.00
- 11.- POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIO-ECONÓMICOS QUE A -
SOLICITUD DE CONCESIONARIO REALICE EL DEPARTAMEN
TO TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN, PARA LA MODI
FICACIÓN DE TARIFAS. 740,000.00
- 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN-
EL CARACTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚ-
BLICO DE TRANSPORTE. 25,000.00
- 13.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMEN
TO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GE-
NERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN --
CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR
PARTICULARES.
- A).- POR CADA HOJA 15,000.00
- B).- POR LA BÚSQUEDA 15,000.00
- 14.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REUBICACIÓN DE LUGAR DE -
ESTACIONAMIENTO, PARA AUTOMÓVILES DE ALQUILER,-
POR UNIDAD 120,000.00

ARTICULO 321.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, SE COBRARÁN
CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- . . .

- A).- LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS -
EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, -
LIMITE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE
BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS
MISMOS, SE COBRARÁ POR EL VALOR MÁS ALTO QUE RESUL-
TE ENTRE EL PRECIO PACTADO EN LA OPERACIÓN, EL CON-
SIGNADO EN EL AVALÚO EFECTUADO POR UNA INSTITUCIÓN-
DE CRÉDITO, MISMO QUE DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA NO-
MAYOR DE SEIS MESES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE

INSCRIPCIÓN, Y EL CATASTRAL QUE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE EN LAS FORMAS APROBADAS, DEBIÉNDOSE ANEXAR ESTOS DOS ÚLTIMOS AL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. SE EXCEPTÚAN DE LA PRESENTACIÓN DE AVALÚOS LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LA NACIÓN

- B).- . . .
- C).- . . .
- D).- . . .
- E).- . . .
- F).- . . .
- G).- . . .
- H).- . . .
- I).- . . .
- J).- . . .
- K).- . . .
- L).- . . .
- M).- . . .
- N).- . . .
- O).- . . .
- P).- . . .
- Q).- . . .
- R).- . . .
- S).- . . .
- T).- . . .

2.- POR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE TÍTULOS QUE EXPIDA LA NACIÓN.	\$ 62,000.00
3.- . . .	
4.- . . .	
5.- POR CAPITULACIONES MATRIMONIALES	50,000.00
6.- . . .	
7.- ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS POR LOS QUE SE FRACCIONEN, LOTIFIQUEN, RELOTIFIQUEN, SUBDIVIDAN O FUSIONEN PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS O SE CONSTITUYA EL REGIMEN DE <u>CON</u> DOMINIO.	100,000.00

INDEPENDIEMENTE DE LA TARIFA ANTERIOR, SE CUBRIRÁN EN FORMA ADICIONAL, LAS SIGUIENTES CUOTAS EN CADA CASO:

A).- EN ZONA URBANA, RESIDENCIAL, JARDINADA, POR CADA LOTE	5,500.00
B).- EN LAS ZONAS POPULARES	2,500.00

- c).- ZONA INDUSTRIAL 13,800.00
- d).- ZONA CAMPESTRE O RÚSTICA 13,800.00
- e).- EN EL REGIMEN DE CONDOMINIO, POR LOCAL 13,800.00
- 8.- . . .
- 9.- POR USUFRUCTO VITALICIO, CONVENIO MODIFICATORIO, RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, GESTIONES OFICIOSAS, RATIFICACIONES DE ESCRITURA, CONVENIOS JUDICIALES, MODIFICATORIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS O TÍTULOS PÚBLICOS O PRIVADOS NO PREVISTOS EN LAS ANTERIORES TARIFAS SE COBRARÁN \$ 100,000.00
- 10.- . . .
- 11.- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES EXCEPTUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL; POR LA INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS Y CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE COMERCIO. 75,000.00
- 12.- . . .
- 13.- LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE ASOCIACIONES Y LAS QUE SE REFORMEN, ASÍ COMO LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE NO SEÑALEN CAPITAL SOCIAL, PAGARÁN 50,000.00
- 14.- LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE FUNDACIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA, PAGARÁN 20,000.00
- 15.- POR DEPÓSITO DE TESTAMENTO OLÓGRAFO 50,000.00
- 16.- LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS REFACCIONARIOS DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CAUSARÁN SOBRE EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN 3.5 AL MILLAR
- QUEDARÁN EXENTOS DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, LOS CASOS EN QUE SE HAGAN REACOMODOS DE PASIVOS O SE OTORGUEN FACILIDADES DE PAGO A TODOS AQUELLOS DEUDORES QUE HUBIEREN INCURRIDO EN MORA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEBA A CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD Y NO A NEGLIGENCIAS O IRRESPONSABILIDAD. ADEMÁS DEBERÁ TRATARSE DE LOS MISMOS CRÉDITOS, DEL MISMO ACREEDOR Y QUE NO HAYAN VARIACIONES SUSTANCIALES EN EL CONTRATO, DE LO CUAL DEBERÁN CERCIORARSE LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- 17.- . . .
- 18.- CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE BECAS Y CASA-HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL 15,000.00

- 19.- CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN DE BIENES IN--
MUEBLES URBANOS O RÚSTICOS, 30,000.00
- 20.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O DE GRAVA
MENES SIN INCLUIR LAS ANOTACIONES, LAS QUE SE-
COBRARÁN POR SEPARADO, \$ 20,000.00
- INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. 5,000.00
- 21.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS EN QUE SE PI-
DA LA RELACIÓN DE PREDIOS PARCIAL O TOTAL QUE IN-
TEGRAN UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO, INDEPEN-
DIEMENTE DE LA CUOTA ESTABLECIDA SE PAGARÁ -
POR CADA LOTE DESCRITO EN EL CERTIFICADO. 2,500.00
- 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A QUE SE REFIERE EL
PÁRRAFO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE LA TARI-
FA ESTABLECIDA, SE COBRARÁ POR CADA LOTE O PREDIO. 2,500.00
- 23.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES
O CERTIFICADAS, POR HOJA:
- SIMPLES 2,000.00
- CERTIFICADAS 5,000.00
- 24.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO
SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL-
50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE
SE SOLICITA, EXCEPTO LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS
O COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS CON ESTE CARAC-
TER, QUE CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CUOTA ESTABLECIDA.
- 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS QUE SOLICITE -
ANTECEDENTES REGISTRADOS PAGARÁ POR CADA ANTECE-
DENTE. 20,000.00
- 26.- POR CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN O GRAVÁMENES RE -
CAÍDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SE PAGA-
RÁN POR CADA ANTECEDENTE DE LAS INSCRIPCIONES. 6,500.00
- 27.- POR CADA ANOTACIÓN MARGINAL QUE SE EFECTÚA AL PRE-
SENTAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PA-
RA SU REGISTRO. 6,500.00
- 28.- POR LO ESCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO SE PAGARÁN
- POR HOJA \$ 10,000.00
- 29.- POR ANOTACIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA
SIMULTÁNEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR 15,000.00
- 30.- . . .
- 31.- POR REGISTRO DE CÉDULA HIPOTECARIA SE COBRARÁ 50,000.00
- 32.- . . .

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LAS OFICIALÍAS -

DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- POR LAS INCRIPCIONES DE:

1.- MATRIMONIOS

1.1.- DENTRO DE LA OFICINA:

A).- EN HORAS HÁBILES	\$ 20,000.00
B).- EN HORAS INHÁBILES	50,000.00

1.2.- FUERA DE LA OFICINA:

A).- EN HORAS HÁBILES	75,000.00
B).- EN HORAS INHÁBILES	150,000.00
C).- EN CENTROS SOCIALES	250,000.00
D).- EN DÍAS INHÁBILES A DOMICILIO	250,000.00

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO	50,000.00
---	-----------

6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:

6.1.- ADOPCIONES	15,000.00
6.2.- DIVORCIOS	30,000.00

7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE	30,000.00
--	-----------

II.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIALÍAS:

1.- SERVICIO ORDINARIO	\$ 5,000.00
2.- SERVICIO URGENTE	13,000.00

III.-POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:

1.- . . .

2.- . . .

3.- DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS	20,000.00
--	-----------

4.- QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES	20,000.00
---	-----------

LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE LA OFICINA, INCLUYENDO - LOS EXENTOS, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO, CAUSARÁN UNA CUOTA DE	30,000.00
---	-----------

ARTICULO 325 Bis-A.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:
- | | |
|------------------------|-----------|
| 1.- SERVICIO ORDINARIO | 5,000.00 |
| 2.- SERVICIO URGENTE | 13,000.00 |
- II.- POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA, CUANDO EL SOLICITANTE NO APOORTE LOS DATOS NECESARIOS, POR CADA CINCO AÑOS DE BÚSQUEDA EN TODAS LAS OFICIALÍAS.
- | | |
|--|-----------|
| | 15,000.00 |
|--|-----------|
- POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.
- | | |
|--|-----------|
| | 10,000.00 |
|--|-----------|

ARTICULO 325 Bis-B.- LA PETICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE LAS MISMAS QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARÁ UN DERECHO DE: \$ 20,000.00

ARTICULO 326.- QUEDARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- I .- SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTO DE:
- | | |
|--|----------------------------|
| 1.- POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA | 15,000.00 |
| 2.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA | 15,000.00 |
| 3.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES SIMPLES | 20,000.00 |
| 4.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACIÓN, POR CADA HOJA | 30,000.00+1.00
POR CM2. |
| 5.- POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL, POR CADA HOJA | 30,000.00 |
| 6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL, POR CADA PREDIO | 15,000.00 |
| 7.- POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENO DE FRACCIONAMIENTOS, POR CADA CLAVE. | 3,000.00 |
| 8.- POR CERTIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACIÓN | 15,000.00 |
| 9.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES | 25,000.00 |
| 10.- POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES). | \$ 5,000.00 |

11.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS, POR CADA UNO	8,000.00
12.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS	40,000.00
13.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE CARTOGRAFÍA RURAL, POR CADA HOJA	100,000.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE PLANOS DE PREDIOS - RURALES A ESCALA CONVENCIONAL.	75,000.00

11.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA EN RELACION A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURISTICOS Y CAMPESTRES.

1.- . . .

2.- . . .

3.- POR SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE TERRENOS CON USO INDUSTRIAL, TURÍSTICO O CAMPESTRE FAMILIAR:

A).- PARA LOTES HASTA 1000 M² \$ 75,000.00

B).- . . .

C).- PARA LOTES MAYORES DE 10,001 M² 1.5 AL MILLAR SOBRE EL VALOR DEL TERRENO CONSIGNADO EN AVALÚO POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PERO QUE NUNCA SERÁ MAYOR DE \$2'800,000.00

4.- POR MODIFICACIONES QUE SE SOLICITAN A DESARROLLOS YA AUTORIZADOS, CAUSARÁN 1.5 AL MILLAR SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN ACTUALIZADO EN FORMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL ÁREA MODIFICADA, PERO QUE NUNCA SERÁ INFERIOR A \$1'108,800.00.

5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDA REALIZAR UN DESARROLLO, FUERA DEL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN, SE COBRARÁ PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO PARA DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES \$500,000.00

6.- POR LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, DE LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER UN DESARROLLO AUTORIZADO, SE COBRARÁ UNA CUOTA EQUIVALENTE A 185,000.00

7.- POR REVISIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDA, DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS, POR CADA RE

VISIÓN SE COBRARÁ UNA CUOTA EQUIVALENTE-
A \$500,000.00 POR LOS PRIMEROS 200 LOTES
Y \$20,000.00 POR CADA SIETE LOTES ADICIO
NALES.

III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DEL ESTADO.

1.- AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE EN FÁBRICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	100,000.00
2.- AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE EN FARMACIA	75,000.00
3.- AUTORIZACIÓN PARA PRÁCTICO EN FARMACIA	75,000.00
4.- PERMISOS SANITARIOS PARA CONSTRUCCIÓN POR M ²	375.00
5.- PERMISOS SANITARIOS PARA RECONSTRUCCIÓN, - POR M ² .	200.00
6.- PERMISO SANITARIO PARA MODIFICACIÓN O AM - PLIACIÓN POR M2.	375.00
7.- PERMISO SANITARIO PARA ADAPTACIÓN POR M ² .	\$ 200.00
8.- PERMISO SANITARIO PARA DEMOLICIÓN POR M ² .	100.00
9.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN FUMIGACIO NES DOMÉSTICAS, COMERCIALES E INDUS - TRIALES.	150,000.00
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSA - MAMIENTO.	150,000.00
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE - DOCUMENTOS, POR CADA HOJA U OFICIO	3,000.00
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADO - DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	15,000.00
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA	3,000.00
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETA RIO DEL RAMO.	30,000.00
15.- COPIA DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CER TIFICADOS.	15,000.00
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIO LÓGICOS DE ALIMENTOS:	
A).- LECHE	100,000.00

B).- CARNES FRÍAS	150,000.00
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	100,000.00
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	150,000.00
E).- FRITURAS DE HARINA	150,000.00
F).- ESPECIES	150,000.00
G).- HIELO	\$ 75,000.00
H).- PALETAS	100,000.00
I).- NIEVE	150,000.00
J).- OTROS	150,000.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO, EL DIA 1º DE ENERO DE 1992, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS DERECHOS CAUSADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, DEBERÁN SER PAGADOS EN EL MONTO, FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO.- EL FACTOR DE AJUSTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 299 DE LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁ A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1992.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 26 DE 1991.

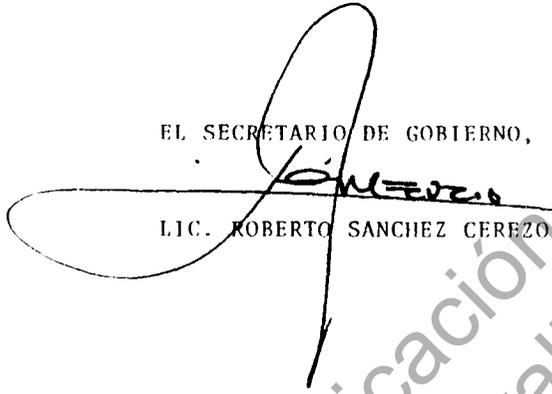
LIC. ENRIQUE FOX ROMERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO,
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

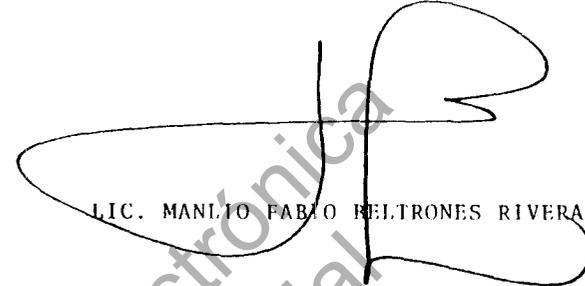
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial